Dictamen ADM-CONT N°: 403/24
FECHA: 17/10/2024
REFERENCIA: Nota N° 150/2024

Señores
Miembros del Consejo
Tercera Circunscripción Judicial de la República

De acuerdo a la **Nota N° 150/2024** del 14/10/2024 presentado por la Sección de Obras Civiles, y providenciado a esta sección se expone cuanto sigue:

La sección de Obras Civiles solicita Adenda de ampliación de tiempo del Contrato N° 03/2023 suscripto con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES SRL** con RUC N° 80054285-1, cuya vigencia se extiende desde el 01/03/2023 hasta el 31/10/2024, **ID N° 406021** del llamado para el *"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo - Obras Civiles - Edificio del Poder Judicial de Encarnación" Ad Referéndum,* la solicitud se realizó en base a los siguientes fundamentos:

> *El motivo de la solicitud fundamenta en que, a la fecha, el nuevo llamado aún no ha sido adjudicado, dado que es un servicio esencial que no puede interrumpirse, solicito que se extienda el contrato por el mayor tiempo posible para garantizar la continuidad de los servicios de mantenimiento, así como su disponibilidad ante cualquier emergencia que pueda surgir.*

Así también, solicita adenda correspondiente al monto del contrato, ya que el monto que disponemos actualmente de Gs. 59.740 es insuficiente para cubrir las necesidades del Palacio.

Justificación:

Es fundamental que el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras civiles del Palacio de Justicia de Encarnación esté vigente para garantizar el funcionamiento continuo y seguro de las instalaciones. En particular, el Contrato N° 03/2023, con vigencia hasta el 31-10-2024, es clave para abordar cualquier eventualidad en el edificio, como roturas de caños, descomposturas en los baños u otros problemas que puedan surgir en la estructura.

Una interrupción en la cobertura de mantenimiento puede traer consecuencias graves, ya que el recinto edilicio alberga actividades judiciales que requieren un entorno operativo adecuado y seguro. Si bien se ha realizado un nuevo llamado de licitación (ID N° 444770) AD REFEREMDUM cuya apertura de sobres fue el 15/10/2024, los plazos administrativos pueden ser largos y no garantizan que el contrato esté adjudicado antes del vencimiento del actual. Peor aún, existe la posibilidad de que el proceso se declare desierto, lo que generaría una mayor incertidumbre.

Por lo tanto, es imperativo contar con un contrato vigente que permita atender cualquier urgencia, evitando afectaciones en el servicio público y garantizando la conservación de las instalaciones. Dejar sin cobertura el mantenimiento del Palacio de Justicia implicaría riesgos, no solo para la integridad de la infraestructura, sino también para la eficiencia y continuidad de las actividades judiciales, ya que cualquier reparación se vería demorada hasta la formalización

PODER JUDICIAL ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Itapúa
Abg. Magalí Vera Rocha
Administradora de Contratos

Pdte 37 (11) a/

de un nuevo contrato; y en consideración al principio del interés público, consagrado en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se debe garantizar la continuidad del servicio priorizando el bienestar colectivo sobre cualquier otro interés.

Aparte de que el nuevo llamado debe cumplir con las etapas de evaluación, adjudicación y formalización del nuevo contrato, es importante señalar que este proceso es ad referéndum, lo que significa que no se puede garantizar cuándo se dispondrá del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) total necesario para formalizar la adjudicación y;

De acuerdo con la normativa vigente, el 20% del tiempo total contratado, que en este caso es de 20 meses, corresponde a una ampliación de 4 meses. En consecuencia, a lo mencionado en los párrafos anteriores se encuentra justificada la necesidad de efectuar una adenda de tiempo que extendería la vigencia del contrato *hasta el 28 de febrero de 2025*, permitiendo cubrir el período necesario sin interrupciones en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de obras civiles.

Con respecto a la solicitud de ampliación de monto, esta administración de contratos informa que en este momento no es posible determinar su viabilidad, ya que aunque no contamos con disponibilidad presupuestaria, el departamento correspondiente ha solicitado una reprogramación que se espera esté disponible a partir de noviembre; dado que el contrato vence el 31 de octubre, es fundamental realizar primero la adenda por tiempo para asegurar la continuidad del servicio, y una vez formalizada la reprogramación, podremos evaluar la factibilidad de la adenda de monto, por ahora solo podemos confirmar la necesidad de extender el plazo del contrato.

NORMATIVA EN VIRTUD DE LA CUAL SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE MONTO EN EL CONTRATO N° 01/2023

Por una parte, la ley de Administración Financiera del Estado garantiza el cumplimiento de los contratos firmados, pudiéndose realizar reprogramaciones, financiamientos o ampliaciones presupuestarias durante la vigencia del mismo.

El **Artículo 63** de la **Ley N°2051/03** CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece:

> Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
> Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Abg. Magali Vera Rocha
Administradora de Contratos

Administración de Contratos - Tercera Circunscripción Judicial de la República
Luis María Argaña y Jóvenes por la Democracia – Encarnación Itapúa Paraguay
Tel: (071) 2192882 – EMAIL: admcontratositapua@gmail.com

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

A su vez, la **RESOLUCIÓN DNCP N° 4400/2022, en su Artículo 9° inc. b)** de modificaciones contractuales regula y respalda la solicitud en los siguientes términos:

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:
b. *La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.*

En virtud a los artículos citados más arriba los cuales permiten introducir modificaciones contractuales a los procesos licitatorios, *se indica que la ampliación de tiempo establecido* para este contrato, *no conllevará ningún beneficio extra para el proveedor,* sino que respetando los parámetros establecidos se basa en una necesidad existente y urgente.

Finalmente, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente dictamen se solicita respetuosamente a VVEE **AUTORIZAR,** vía acto administrativo la suscripción de una **Adenda N° 01 al Contrato N° 03/23** *para ampliar la vigencia del contrato hasta el 28/02/2025. S*alvo mejor parecer de VVEE.

ES DICTAMEN. -

ABG. MAGALÍ VERA ROCHA
Administradora de Contratos
Circunscripción Judicial de Itapúa

PODER JUDICIAL
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
Circunscripción Judicial de Itapúa

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ENCARNACION
MESA DE ENTRADA - ADMINISTRACIÓN
17 OCT. 2024
NÚMERO: 3772 HORA: 10:49
FIRMA:

Lic. Karen Brizuela
Técnico Administrativo II